

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26870 *ORDEN de 8 de octubre de 1982 por la que se dan normas complementarias sobre la aplicación del Real Decreto 2297/1982, de 10 de septiembre, en el que se regulan los auxilios para la adquisición de tierras.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2297/1982, de 10 de septiembre, que regula la concesión de auxilios económicos para la adquisición de tierras, autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Organismo autónomo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su concesión, con el fin de crear explotaciones agrarias viables, al objeto de favorecer la adquisición voluntaria de los agricultores de las tierras necesarias para completar sus explotaciones hasta alcanzar las dimensiones adecuadas o para la creación de nuevas explotaciones.

El artículo sexto establece que por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se dictarán las normas complementarias necesarias para la aplicación de este Real Decreto.

En aplicación del mismo, y visto el informe del IRYDA, este Ministerio dispone:

Primero.—Se autoriza al IRYDA a fijar un plazo máximo de quince años para el reintegro de los préstamos que otorgue en aplicación del Real Decreto 2297/1982, de 10 de septiembre, contados a partir de la fecha de su concesión, pudiendo establecer un período de carencia para que se inicie su amortización al final del cuarto año. Durante los años de carencia el beneficiario abonará únicamente los intereses del préstamo.

Segundo.—Las subvenciones las podrá conceder el IRYDA en los siguientes casos y cuantías:

a) Hasta el 20 por 100 del valor de la tierra adquirida:

— Cuando además de cumplirse las condiciones establecidas en el citado Real Decreto, las explotaciones resultantes reúnan las características socioeconómicas de las explotaciones familiares agrarias definidas en la Ley 49/1981, de 24 de diciembre, del Estatuto de la explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes.

— Para los modestos arrendatarios y en especial cuando ejerciten su derecho de acceso a la propiedad de conformidad con lo establecido en la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de arrendamientos rústicos.

b) Hasta el 10 por 100 del valor de la tierra adquirida a los participantes en la concentración parcelaria que antes de que ésta se realice adquirieran de otros propietarios tierras sujetas a concentración con el fin de aumentar el tamaño de sus explotaciones, sin rebasar el máximo señalado para la comarca, siempre que la adquisición dé lugar a una disminución en el número de propietarios que participen en la concentración.

Tercero.—Los auxilios económicos se garantizarán en todo caso con primera hipoteca constituida sobre las fincas adquiridas. El IRYDA podrá aceptar garantías sustitutivas de la anterior durante el período que transcurra entre el otorgamiento de la escritura y la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Cuarto.—Por el IRYDA se dictarán las instrucciones precisas para el desarrollo y aplicación de esta disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza, y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

26871 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de julio de 1982 por la que se regula el material de acondicionamiento de las especialidades farmacéuticas de uso humano, no publicitarias.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 5 de agosto de 1982, páginas 21173 a 21176, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 1.º, línea cuatro, dice: «El cartónaje.—Texto adherido o impreso en el envase exterior», debe decir: «El cartónaje.—Texto adherido o impreso en el envase exterior».

Artículo 2.º, apartado 2, punto 2.3, dice:

«Porcentual en peso:

- Soluciones parenterales de gran volumen. Porcentual en volumen
- Granulados y polvos
- Pomadas.

Los polvos y las pomadas que contengan antibióticos, lo harán por gramo.»

Debe decir:

«Porcentual en peso:

- Granulados y polvos
- Pomadas

Los polvos y pomadas que contengan antibióticos lo harán por gramo.

Peso en volumen:

Soluciones parenterales de gran volumen.»

Artículo 9, apartado 1, epígrafes 7 y 8, dice:

«Incompatibilidades
Interacciones, en su caso»,

debe decir:

«Incompatibilidades, en su caso

Interacciones.»

Artículo 12, en línea segunda, dice: «... con la tipificación de faltas y escala de ...», debe decir: «... con la tipificación de faltas del Decreto 2464/1963 y escala de ...».